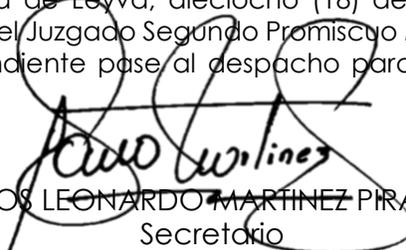




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO CERROS IGUAQUE DE VILLA DE LEYVA.  
**DEMANDADO:** JAIME ALEJANDRO GUTIERREZ FIGUEROA.  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2018-00069-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrándose memorial del apoderado de la parte activa, en donde realiza dos peticiones a saber:

1. Se requiera al secuestre de la causa para que presente informe de su gestión.
2. Se de respuesta a solicitud elevada el 24 de septiembre de 2020.

En atención a lo solicitado por la parte activa, y como quiera que en la diligencia de fecha 5 de febrero de 2020, se dejó bajo la administración del secuestre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-88573, es procedente requerir al secuestre, toda vez que desde la fecha de la diligencia no se ha allegado información de su gestión. Para ello se le concederá un plazo no superior a 10 días después de notificada la providencia.

Ahora bien, en atención a la petición de 24 de septiembre de 2020, en la que el activo pide al despacho solicitar al IGAC realice una corrección del área del inmueble secuestrado, se le indica a dicha parte que es deber suyo en primer término agotar el mecanismo de petición directa a la entidad, a fin de determinar la verdadera extensión del bien para su avalúo. Solo agotado este evento previo sin que se haya obtenido respuesta, el despacho procederá a oficiar al IGAC, para que se sirva realizar el trámite requerido por la activa.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

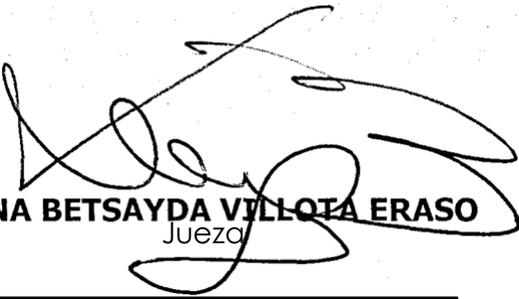
**PRIMERO.** REQUERIR al secuestre de la causa, para que en un plazo no superior a 10 días, después de la notificación de la presente, rinda informe de la gestión realizada sobre el bien embargado. Por secretaria cúmplase la orden.

**SEGUNDO.** NEGAR la solicitud de 24 de septiembre de 2020 presentada por la activa, por lo expuesto en la parte motiva.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

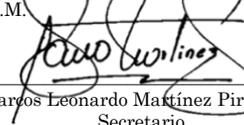
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA  
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **006**, de hoy **diecinueve (19) de febrero de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario